



Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular instaurado por FINANCIA YA S.A.S, contra FELIPE SANTIAGO MOLINA IGUARAN, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00465 00

Observado el informe secretarial que antecede, no se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante, haya allegado la liquidación del crédito, por lo que se le requerirá para que proceda anexar la misma, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la apoderada del demandante para que aporte la liquidación del crédito, conforme lo indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez